

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Murcia

4582 Juicio sobre delitos leves 126/2021.

N.I.G: 30030 43 2 2021 0009463

Delito/delito: Daños

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Yader Daniel Santana Almanzar

Contra: Adrian Piotr Warchol

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se solicita la publicación de la sentencia recaída en el presente procedimiento contra Adrian Piotr Warcholz a fin de que notificar la misma.

“Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia

Sentencia: 164/2022

Avda. Justicia, Ciudad Justicia, 3.ª planta

Teléfono: 968 229227-30

Fax: 968 229233

Correo electrónico: instruccion3.murcia@justicia.es

N.I.G.: 30030 43 2 2021 0009463

Ley juicio sobre delitos leves 126/2021

Delito/delito leve: Daños

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Yader Daniel Santana Almanzar

Contra: Adrian Piotr Warchol

Abogado: Miguel Bañón López

Sentencia n.º 164/22

En Nombre del Rey

En Murcia, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Vistas por la Ilma. Sra. doña Brígida Gil Páez, Magistrada Juez de Instrucción número Tres de esta ciudad, en audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de juicio por delito leve número 126/21 por daños, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal (Ilma. Sra. Montañana Bolea) en el ejercicio de la acción pública y como implicados, como denunciante Yaser Daniel Santana Almanzar y como denunciado Adrian Piotr Warchol, quien no compareció al acto pese a su citación, asistido por el Letrado Sr. Bañón López, cuyas demás circunstancias personales ya constan en el procedimiento.

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente juicio se incoó en virtud de denuncia y previos los trámites legales, se dictó resolución convocando a las partes para la celebración del correspondiente juicio, citándose a tal fin a los implicados en los hechos objeto de denuncia, teniendo éste lugar en el día y hora señalados, con el resultado que figura en la grabación efectuada al efecto.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena del denunciado como autor de un delito leve de daños del artículo 263 in fine del Código Penal a la pena de 3 meses multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 para el caso de impago y la obligación de indemnizar al perjudicado en 22,25 euros, por los daños causados.

El Letrado de la defensa solicitó la libre absolución.

Tercero.- Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Se declara probado que sobre las 23:45 horas del 02/02/21 caminaba Adrian Piotr Warchol por la calle Entierro de la Sardina, de Murcia, cuando al pasar a la altura del vehículo Peugeot 307 matrícula 7211 DXT, propiedad de Yaser Daniel Santana Almanzar (estacionado en dicha calle), intencionadamente le propinó una patada, fracturando la tapa interior del espejo retrovisor izquierdo.

El perjudicado reclama por los daños causados, pericialmente tasados en 22,25 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de daños del artículo 263 in fine del Código Penal que sanciona la conducta de los que intencionadamente causen daños en bienes de propiedad ajena por valor no superior a 400 euros, de cuyos hechos es responsable en concepto de autor el denunciado Adrian Piotr.

A tal convicción se llega valorado el testimonio del denunciante (quien, afirmando no conocer ni tener vínculo alguno con el denunciado, refirió que "lo llamó la Policía diciéndome que me habían dañado el espejo retrovisor; estaba completamente quitado de la base...") así como del testigo Sr. Aguilar quien afirmó que esa noche "se encontraba en el balcón de su vivienda cuando veo a un señor venir y veo cómo le da una patada al espejo retrovisor de un coche y reventó el espejo", asegurando que "vio perfectamente la patada; que llegó la Policía y detuvo a este señor...".

Tal versión de los hechos no fue discutida por el denunciado el que, citado en forma, dejó de comparecer sin alegar justa causa que se lo hubiera impedido.

En atención a lo expuesto, considerando plenamente acreditada los elementos de la infracción penal imputada y desvirtuada la presunción de inocencia que amparaba al acusado procede el dictado de sentencia condenatoria.

Segundo.- Del referido delito es responsable en concepto de autor el denunciado.

Tercero.- Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente y está obligada a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En el presente caso procede que el acusado indemnice al perjudicado en la cantidad de 22,25 euros.

Cuarto.- En cuanto a la pena a imponer, siendo esta de multa deberá estarse a lo prevenido en el artículo 50 y concordantes del Código penal y si el condenado no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

En el presente caso, valorada la gravedad de los hechos, se estima ajustada la imposición de la pena de multa en la extensión solicitada por el Ministerio Fiscal y en una cuota diaria de 4 euros; cantidad que se considera económicamente asumible por el acusado pues, de hecho, se halla más próxima al mínimo legal diario de 2 euros (que debe quedar reservado para situaciones de auténtica necesidad o penuria) que al máximo legal de 400 euros/día.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Adrian Piotr Warchol en concepto de autor de un delito leve de daños a la pena de 3 meses multa a razón de una cuota diaria de 4 euros; con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 para el caso de impago (un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas) y costas si las hubiere.

El condenado indemnizará al perjudicado en 22,25 euros por los daños causados.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en ésta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

En Murcia, 4 de julio de 2022.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.